RAD. 080013110003-2024-00183-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Mayo 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3275c885bf95c3dc88dd1715d21ca9d4580b64e6c43276498fea26ad92535ad**

Documento generado en 06/05/2024 03:49:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2024-00183-00

ACCIONANTE: JOSE DE LOS SANTOS CASSIANI ROMERO

ACCIONADAS: REGISTADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y REGISTRADURIA ESPECIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor ALEANDRO CASSIANI MORALES actuando como agente oficioso del señor JOSE DE LOS SANTOS CASSIANI ROMERO interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA REGISTADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, para la protección de sus derechos fundamentales a la NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PERSONALIDAD JURÍDICA, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JOSE DE LOS SANTOS CASSIANI ROMERO a través de agente oficioso contra LA REGISTADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20

del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May.6/24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 076

Fecha: 7 de Mayo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
6 de Mayo de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507ca74803a937b6706e95522810c5b991fcb286410ccc77177c0ec4b6e59bbb**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica